ALCALDIA MUNICIPIO DE JAMUNDI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT. 890.399.046-0

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-SCC-1859 DE 2026

OBJETO:

ADQUIRIR MATERIAL DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 8 BATALLA DE PICHINCHA.

JAMUNDI, OCTUBRE DE 2026

INTRODUCCION

En virtud del principio de publicidad establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia presenta el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica. Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego, el pliego definitivo y sus anexos estarán a disposición de los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. Las observaciones deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma publicado en la plataforma.http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

En consecuencia, el presente proyecto de Pliego de Condiciones es publicado el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en la referida página web.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES.

La Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus ofertas y con el fin de evitar errores en la presentación de la misma, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.

2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del proceso de selección, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, del Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias), la presentación de la oferta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso.

3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Ley y en el presente pliego de condiciones.

4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

5. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.

6. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en el pliego de condiciones y no modificarlos.

7. Verificar el Cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.

8. Toda consulta debe formularse por escrito directamente en el aplicativo de mensajes y observaciones al pliego de condiciones, de la plataforma del SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.

9. En caso de presentarse errores aritméticos en el anexo correspondiente se procederá así:

9.1. Si los valores en la oferta incluyen decimales, la entidad ajustará al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios propuestos y de las operaciones

aritméticas a que haya lugar, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

9.2. Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario.

9.3. Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales, prevalecerán los subtotales.

9.4. Si existiese discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras acogiendo lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio, salvo que la cantidad expresada en letras tenga relación con un error aritmético, en cuyo caso prevalecerá el monto en cifras.

10. Verifique que la póliza de seriedad de propuesta se encuentre así:
 10.1. Otorgada a favor de la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, NIT 890.399.046-0.
 10.2. Como tomador que figure su razón social completa, incluyendo la sigla; esto último, siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, y el NIT. Si es Consorcio o Unión Temporal, deben figurar todos los integrantes con sus respectivos NIT.
 10.3. El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
 10.4. La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.
 10.5. El objeto y número del proceso de selección abreviada por subasta inversa coincidan con los indicados en la propuesta.
 10.6. Esté suscrita por el Tomador - Oferente.

11. El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública–SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

12. Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente proceso de selección, en ningún caso se tendrán en cuenta propuestas presentadas fuera del Tiempo previsto.

13. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan a la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia para verificar toda la información que en ellas suministren.

14. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la Secretaría de Seguridad y Convivencia podrá rechazar la propuesta y/o avisar a las autoridades competentes previa evaluación del caso.

15. El proponente deberá tener presente la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, esta guía se tendrá en cuenta para los efectos meramente técnicos de la plataforma.

16. Señor proponente, usted solo podrá registrar su nombre y número de identificación una sola vez como persona natural o integrante de personas jurídicas o consorcio y/o uniones temporales, so pena de no ser tenida en cuenta la inscripción.

17. Si se trata de un proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta, tal como lo indica en la respectiva guía Colombia Compra Eficiente.

18. La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción “CREAROFERTA”, del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

1.2. RÉGIMEN LEGAL.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, es mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa y al contrato que de él se derive, será el previsto en la Constitución y en especial en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, demás normas complementarias a esta modalidad de selección, dispuesta en la normativa colombiana, el Decreto Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA”, se delegó en los secretarios de despacho las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, esto, de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, que señala “el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y el los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades

delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá por lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-del-secop-ii,en donde encontraran, entre otros:

1. Guía para realizar el registro en el SECOP II.
2. Pasos para registrarse en el SECOP II.
3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
6.
7. Guía para presentar ofertas en el SECOP II.
8. Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación en el SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas.

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso, deberán aplicar la "Guía de Indisponibilidad" que se utiliza en estos casos, la cual encuentra en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indis p oni bilidad_secopii.pdf

1.3. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU MODALIDAD.

En consideración a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia aplicará la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, de conformidad con la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2 literal a), mediante el procedimiento

de subasta inversa electrónica artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021.

El proceso de selección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el pliego de condiciones sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección.

Pliego tipo NO APLICA

1.4. VOCABULARIO.

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral o en la minuta del Contrato.

Las palabras técnicas que no se encuentren definidas expresamente en este Pliego de Condiciones tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Pliego, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

a. Adenda(s): Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
b. Adjudicación: Decisión emanada de la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
c. Adjudicatario(a): Proponente a quien se le adjudica el proceso.
d. Anexos: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente pliego y que hacen parte integral del mismo.
e. Contratista: Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
f. Día(s) Calendario: Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No Hábil.
g. Día(s) Hábil(es): Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana excepto los feriados. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles la Entidad mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.

h. Pliego(s) de Condiciones: Conjunto de normas y documentos que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.
i. Primer orden de elegibilidad: Es la posición que ocupa el proponente habilitado que haya presentado el menor precio válido al finalizar la subasta inversa electrónica o, cuando esta no tenga lugar, la oferta inicial de menor valor que cumpla todas las condiciones del proceso.
j. Proponente: Es la persona jurídica o natural o Estructura Plural, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego.
k. Propuesta Hábil: Es la oferta presentada por un proponente que cumple los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones.
l. Propuesta: Se entiende por tal, aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente complemento de Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de esta.
m. SMMLV: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1.5. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN".

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "*Lucha contra la Corrupción*" a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; Vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; a la línea transparente del programa, a los números telefónicos:01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupción.gov.co; Por correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–27, Bogotá, D.C.

2. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. OBJETO CONTRACTUAL.

ADQUIRIR MATERIAL DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 8 BATALLA DE PICHINCHA

ALCANCE DEL OBJETO

El contratista deberá suministrar y entregar doscientos trece (213) chalecos multipropósito, cuatro (4) botiquines de primeros auxilios tipo M-3 y dos (2) carpas para camión confeccionadas conforme a las medidas establecidas, con observancia de las fichas técnicas, normas, directivas, cantidades, condiciones de calidad, pruebas, verificaciones y demás obligaciones previstas en los documentos del proceso. La contratación se ejecutará integralmente, sin división por lotes, y comprenderá todos los costos de fabricación o adquisición, empaque, transporte, entrega, ajuste, reposición y garantía necesarios para el recibo a satisfacción por el Municipio de Jamundí y el Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha.

3. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el veinte (20) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial estimado es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($139.872.987), incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, costos directos e indirectos, transporte, empaque, pruebas, garantías y todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato. Los valores unitarios ofertados no podrán superar los precios máximos establecidos por la Entidad y la sumatoria de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial.

Ítem	Elemento	Cantidad	Unidad	Valor unitario máximo incluido IVA	Valor total máximo incluido IVA
1	Chaleco multipropósito	213	Unidad	$437.917	$93.276.321
2	Botiquín tipo M-3	4	Unidad	$7.397.500	$29.590.000
3	Carpa para camión	2	Unidad	$8.503.333	$17.006.666
	TOTAL				**$139.872.987**

El presente proceso está soportado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número: 3810

Fecha de Expedición: 05 de octubre del 2026
Compromiso que respalda: 2.3.2.02.02.008-123206.45.42558.02

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO.

Hacen parte integral del proceso la Norma Técnica NTMD-0311 para botiquines del Ministerio de Defensa, aplicable al botiquín de primeros auxilios tipo M-3; la Norma Técnica NTMD-0253 para la confección del chaleco para diez proveedores de munición; las medidas de las carpas camión; y las condiciones contenidas en los proyectos presentados por el Batallón.

Ítem	Placa del vehículo	Clase de vehículo	Largo	Ancho	Paral	Curva	Alto
1	SHU020	Kodiak	7,70 m	2,60 m	2,03 m	3,20 m	2,40 m
2	VKJ930	Kodiak	6,50 m	2,60 m	2,03 m	3,20 m	2,40 m

VER ANEXOS: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificó la cobertura del Municipio de Jamundí, los umbrales, la naturaleza del objeto y las excepciones previstas en los Acuerdos Comerciales. El proceso no se encuentra cubierto por dichos acuerdos, dado que su presupuesto oficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($139.872.987) no supera los umbrales aplicables a la contratación municipal. La Entidad verificará nuevamente los umbrales vigentes antes de publicar el pliego definitivo.

7. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

En cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y publicidad que rigen la contratación estatal, el Municipio de Jamundí efectuó la consulta de los instrumentos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC, con el propósito de establecer si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer la necesidad identificada por el Batallón de Infantería No. 8 “Batalla de Pichincha”.

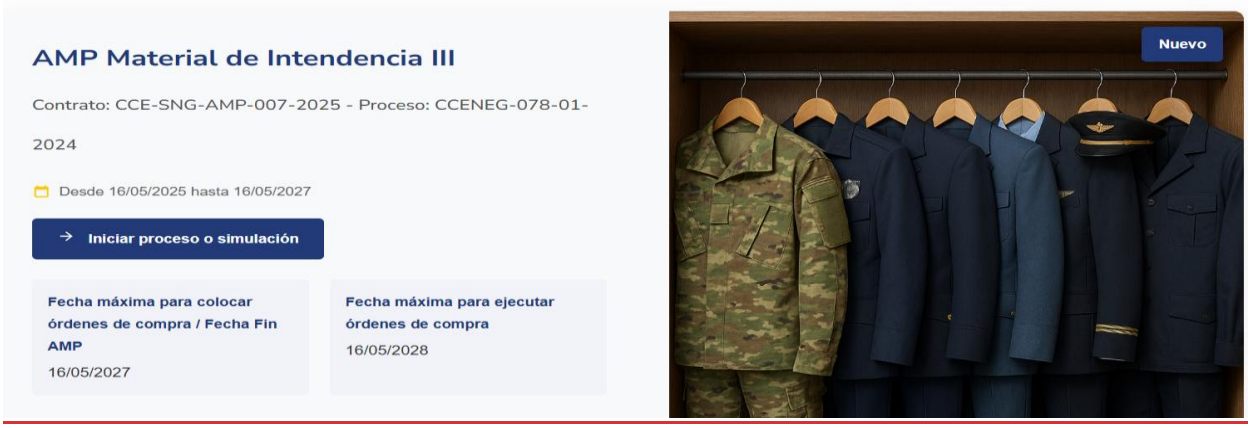
La verificación se realizó atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos

2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 310 de 2021. Estas disposiciones establecen la obligatoriedad de utilizar los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– cuando dichos instrumentos permitan adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización requeridos por las entidades estatales.

La verificación efectuada por la Entidad no se limitó a comprobar formalmente la existencia de un instrumento denominado “Material de Intendencia”. En desarrollo del principio de planeación, se revisaron su vigencia, objeto, catálogo, productos disponibles, condiciones técnicas, proveedores, cobertura regional, cantidades, precios máximos, condiciones de entrega y garantías aplicables, con el propósito de establecer si el instrumento permitía satisfacer de manera completa, adecuada y oportuna la necesidad contractual definida por el Municipio.

7.1 Acuerdo Marco identificado

Como resultado de la consulta se identificó el Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III No. CCE-SNG-AMP-007-2025, derivado del proceso CCENEG-078-01-2024, cuya vigencia para la colocación de órdenes de compra se extiende desde el 16 de mayo de 2025 hasta el 16 de mayo de 2027.



Dentro de su catálogo se encuentra incluido el producto identificado con el código MINT_III-P18, denominado “chaleco para diez proveedores de munición, según NTMD vigente”. Por tanto, la Entidad reconoce de manera expresa que el Acuerdo Marco vigente contempla un producto cuya denominación corresponde al chaleco requerido por el Batallón.

Sin embargo, la necesidad contractual estructurada por el Municipio de Jamundí no consiste exclusivamente en la adquisición de chalecos. Su alcance comprende el suministro conjunto de los siguientes componentes:

1. Chalecos multipropósito o chalecos para diez proveedores de munición SEGÚN NTMD-0253
2. Botiquines de primeros auxilios tipo M-3, sujetos a la NTMD-0311 y a las especificaciones técnicas definidas por la autoridad militar competente.
3. Carpas camión elaboradas conforme con las medidas, materiales y demás condiciones técnicas establecidas para los vehículos del Batallón.

De la revisión integral del catálogo se estableció que el Acuerdo Marco únicamente contempla los chalecos. Sin embargo, los botiquines tipo M-3 y las carpas camión requeridas no se encuentran incluidos en el instrumento. En consecuencia, el Acuerdo Marco presenta una cobertura parcial y no permite atender, mediante una misma orden de compra, la totalidad de la necesidad logística y operativa definida por la Entidad y el organismo beneficiario.

7.2 Carácter integral de la necesidad

La necesidad identificada no corresponde a tres adquisiciones ocasionales o incorporadas artificialmente en un mismo proceso. Los bienes fueron solicitados por el Batallón de Infantería No. 8 “Batalla de Pichincha”, responden a requerimientos previamente formulados por el organismo beneficiario y están destinados al fortalecimiento de sus capacidades logísticas, asistenciales y operativas.

Los tres componentes comparten elementos objetivos de conexión:

1. Tienen como beneficiario al mismo organismo de seguridad.
2. Se encuentran vinculados al cumplimiento de sus funciones constitucionales y operativas.
3. Fueron identificados dentro de la planeación institucional relacionada con seguridad y convivencia.
4. Serán entregados y recibidos de manera coordinada.
5. Estarán sometidos a la supervisión y verificación técnica de la misma autoridad beneficiaria.
6. Se financian con recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades operativas de la Fuerza Pública.
7. Deben ser adquiridos dentro de una misma programación presupuestal y contractual.
8. Exigen coordinación técnica para su entrega, revisión, aceptación y puesta en funcionamiento.

La decisión de estructurar un solo proceso no se fundamenta únicamente en una afirmación general de unidad de propósito. Durante el estudio del mercado se solicitó cotización integral y se obtuvieron tres cotizaciones de proveedores con capacidad para suministrar los chalecos, los botiquines y las carpas camión, lo que demuestra que existe oferta real en el mercado para atender conjuntamente los tres componentes y que su agrupación no conduce a la existencia de un único proveedor ni configura una condición imposible de cumplir. La pluralidad acreditada mediante las cotizaciones permite concluir que el mercado dispone de agentes económicos capaces de asumir la ejecución integral del contrato.

Por tanto, la estructura adoptada resulta compatible con la libre concurrencia y no impone una agrupación carente de correspondencia con la oferta disponible.

7.3 Análisis de los precios del catálogo

La revisión del catálogo del Acuerdo Marco también permitió identificar una diferencia significativa entre los precios máximos registrados por los proveedores disponibles para el chaleco, dentro del rango de cantidades requerido por el Municipio.

Para el rango comprendido entre una (1) y cinco mil (5.000) unidades, la consulta muestra los siguientes valores máximos para 2026:

Proveedor	**Precio máximo unitario sin IVA**
Consorcio Titán Soluciones–León Producciones	$220.291
Unión Temporal Marsam Interamericana	$659.957
Diferencia por unidad	**$439.666**

El precio máximo registrado por la Unión Temporal Marsam Interamericana es aproximadamente un 199,58 % superior al registrado por el Consorcio Titán Soluciones–León Producciones. En términos económicos, el segundo valor se aproxima al triple del primero, pese a que ambos registros corresponden a un producto identificado bajo la misma denominación y sometido a la NTMD vigente.

La Entidad no concluye, a partir de esta diferencia, que el producto de menor precio tenga una calidad inferior ni que el de mayor precio resulte necesariamente superior. La dispersión puede obedecer a distintas estructuras de costos, capacidad productiva, procesos de fabricación, disponibilidad de inventarios, economías de escala, condiciones logísticas, garantías, márgenes de utilidad o estrategias comerciales.

No obstante, la magnitud de la diferencia constituye un elemento objetivo que fue considerado en la planeación y la información contenida en el catálogo no explica las causas concretas de dicha dispersión ni permite determinar si existen diferencias materiales relacionadas con los insumos, la confección, la resistencia, la durabilidad, los accesorios, la trazabilidad, los controles de calidad, la capacidad de producción o los tiempos de entrega.

Esta circunstancia adquiere especial importancia porque los chalecos serán destinados al personal del Ejército Nacional y su utilización no será simplemente administrativa o representativa, sino operativa. Por ello, las condiciones de confección, resistencia, capacidad de carga, ergonomía, durabilidad y comportamiento durante el uso inciden directamente en la funcionalidad del elemento y en la capacidad del personal militar para desarrollar sus actividades.

La dispersión de precios no constituye, aisladamente, la causa para acudir a la subasta inversa, pero sí demuestra que la simple identificación del menor precio máximo dentro del catálogo no agota el análisis de conveniencia ni permite explicar plenamente la relación existente entre precio, producto, condiciones de fabricación y desempeño esperado.

7.4 Mejor relación entre valor y producto

El principio de economía no debe interpretarse únicamente como la obligación de escoger el menor precio nominal. La contratación pública debe procurar la satisfacción adecuada de la necesidad, el cumplimiento de los fines estatales y la utilización eficiente de los recursos disponibles.

La mejor compra es aquella que ofrece la relación más favorable entre el valor pagado y el producto recibido, teniendo en consideración, además del precio:

1. El cumplimiento integral de las especificaciones técnicas.
2. La calidad de los materiales.
3. La resistencia y durabilidad.
4. La funcionalidad durante el uso operativo.
5. La capacidad de producción y entrega.
6. La trazabilidad de los bienes.
7. Los controles de calidad empleados por el fabricante.
8. La garantía ofrecida.
9. La oportunidad de entrega.
10. La capacidad de responder frente a productos defectuosos.
11. Los costos administrativos y de supervisión.

12. Los riesgos de reposición o deterioro prematuro.
13. Las consecuencias operativas de una eventual falla.

En una subasta inversa, estos elementos no se utilizan como factores subjetivos de puntuación. La Entidad cuenta con las especificaciones técnicas mínimas y verificará su cumplimiento mediante criterios objetivos de “cumple” o “no cumple”. Solamente los proponentes que acrediten integralmente las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales, de experiencia y técnicas podrán participar en la etapa de lances.

En consecuencia, el precio será el factor de selección únicamente entre ofertas que hayan demostrado previamente que suministrarán bienes técnicamente conformes. La subasta no implica sacrificar la calidad para adquirir el producto más económico, permite obtener el menor precio entre alternativas que satisfagan integralmente los estándares definidos por la Entidad y el Batallón.

7.5 Controles técnicos y pruebas de recepción

Los chalecos deberán cumplir estrictamente la Norma Técnica del Ministerio de Defensa aplicable y las especificaciones incorporadas en la ficha técnica del proceso. El cumplimiento no se tendrá por acreditado mediante la simple manifestación del proponente, sino a través de los documentos, certificaciones y demás medios de verificación establecidos en el pliego de condiciones y en los anexos técnicos.

Durante la entrega, el Batallón realizará las inspecciones y pruebas técnicas definidas para comprobar la correspondencia entre los bienes suministrados y las condiciones exigidas. La recepción estará condicionada a la conformidad técnica y no solamente a la entrega física de las unidades.

La aprobación de muestras, las inspecciones realizadas y el recibo inicial no exonerarán al contratista de responder por defectos de fabricación, pérdida prematura de funcionalidad, deterioro anormal, incumplimiento de la NTMD o vicios ocultos que puedan manifestarse posteriormente.

El mismo control se aplicará, según su naturaleza, a los botiquines tipo M-3 y a las carpas camión. Los botiquines deberán ajustarse a la NTMD-0311, a las especificaciones técnicas y a la autorización vigente expedido por el Comando de Brigada del Ejército Nacional o por la autoridad militar o de policía competente. Las carpas deberán corresponder a las dimensiones, materiales, confección y condiciones de instalación establecidas para los vehículos militares.

7.6 Cobertura reforzada del riesgo de calidad

Como consecuencia de la destinación operativa de los elementos, de las pruebas de recepción que realizará el Batallón, de la posibilidad de que existan defectos que solamente se manifiesten durante el uso y de las consecuencias derivadas de una eventual falla, la Entidad exigirá un amparo de calidad de los bienes equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

El artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 autoriza a la Entidad para determinar el valor y plazo de la garantía de calidad considerando el objeto, valor y naturaleza del contrato, sus obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

El Acuerdo Marco contempla para las órdenes de compra un amparo de calidad equivalente al cinco por ciento (5 %) de su valor. El proceso proyectado por el Municipio establecerá una cobertura del veinte por ciento (20 %), atendiendo las condiciones particulares del riesgo identificado.

Esta diferencia no constituye, por sí sola, una causal para excluir la aplicación del Acuerdo Marco ni se utiliza como mecanismo artificial para apartarse de él. Representa una ventaja complementaria del esquema contractual proyectado, pues permite adecuar la cobertura a las condiciones específicas de los bienes, a su destinación militar y a las consecuencias operativas y patrimoniales que podría producir una falla.

7.7 Competencia efectiva y libre concurrencia

El análisis del catálogo demuestra que la competencia para el chaleco, en la región aplicable, se encuentra circunscrita a los proveedores previamente adjudicados dentro del Acuerdo Marco. Aunque esto constituye pluralidad formal, la diferencia existente entre sus precios máximos genera la necesidad de valorar si las condiciones del catálogo reflejan una competencia económica efectiva.

La selección abreviada mediante subasta inversa electrónica permitirá efectuar una convocatoria pública dirigida a todos los agentes del mercado que cuenten con capacidad para suministrar integralmente los tres componentes y cumplir las condiciones habilitantes y técnicas.

La obtención de tres cotizaciones integrales constituye evidencia previa de la existencia de posibles oferentes. Sin embargo, las cotizaciones no implican selección anticipada, compromiso de participación ni adjudicación. El proceso se publicará en el SECOP II y permanecerá abierto a todos los interesados que cumplan las reglas establecidas.

La subasta permitirá:

1. Ampliar el universo de posibles participantes más allá de los proveedores regionales del catálogo.
2. Promover la presentación de ofertas integrales para los tres componentes.
3. Verificar previamente la capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y de experiencia.
4. Garantizar igualdad de condiciones entre los proponentes.
5. Permitir la formulación de observaciones a las reglas del proceso.
6. Conservar la trazabilidad electrónica de las actuaciones.
7. Generar una competencia dinámica mediante lances sucesivos.
8. Obtener una reducción real del valor de las ofertas.
9. Seleccionar el menor precio entre propuestas previamente habilitadas.
10. Concentrar la responsabilidad por la entrega coordinada de todos los bienes.

La libre concurrencia no se invoca como una excepción autónoma frente al Acuerdo Marco. Se considera conjuntamente con la cobertura parcial del catálogo, la existencia comprobada de oferta integral y la necesidad de obtener competencia efectiva para satisfacer la totalidad del requerimiento.

7.8 Economía y eficiencia administrativa

La división de la necesidad obligaría al Municipio a adelantar, como mínimo, dos adquisiciones: una orden de compra para los chalecos y un proceso contractual distinto para los botiquines y las carpas camión.

Esa división generaría cargas administrativas adicionales relacionadas con:

1. Elaboración y revisión de documentos independientes.
2. Disponibilidad y registro presupuestal diferenciados.
3. Gestión de dos expedientes contractuales.
4. Realización de procedimientos de selección separados.
5. Evaluación y seguimiento de distintos proveedores.
6. Constitución, aprobación y seguimiento de garantías diferentes.
7. Coordinación de varios cronogramas de entrega.
8. Recepciones técnicas independientes.
9. Duplicidad de actuaciones de supervisión.
10. Gestión separada de modificaciones, reclamaciones e incumplimientos.
11. Cierre y liquidación de diferentes relaciones contractuales.

Además, la adquisición fragmentada podría producir entregas en fechas diferentes, dificultades de coordinación con el Batallón y dispersión de responsabilidades frente al cumplimiento de la programación logística.

La contratación integral permite una única programación, una sola responsabilidad contractual, un cronograma coordinado, una supervisión articulada y una recepción conjunta de los bienes. También facilita el control presupuestal y permite que las eventuales economías obtenidas durante la subasta se reflejen en el valor total de la adquisición, sin afectar la calidad exigida.

El principio de economía no se limita a comparar precios unitarios. Comprende los costos de transacción, el tiempo institucional, la carga administrativa, la supervisión, la oportunidad de la entrega y la capacidad real del mecanismo para satisfacer la necesidad.

7.9 Análisis frente a la bolsa de productos

La Entidad también evaluó la posibilidad de acudir a la bolsa de productos. Aunque este mecanismo puede promover competencia, su utilización implica costos adicionales relacionados con la selección del comisionista, comisión, registro, compensación, liquidación, garantías y demás gastos de operación.

Dichos costos disminuirían la proporción del presupuesto disponible para la adquisición efectiva de los bienes. Asimismo, por la composición particular del objeto, que incluye botiquines sujetos a especificaciones militares y carpas camión elaboradas conforme con medidas determinadas, la subasta inversa ofrece una estructura más directa para verificar el cumplimiento técnico y promover la competencia económica.

En consecuencia, la Entidad considera que la subasta inversa electrónica ofrece una relación más favorable entre costos de transacción, concurrencia, control técnico, trazabilidad y resultado económico.

7.10 Antecedentes administrativos examinados

Durante la estructuración también se revisaron procesos recientes de adquisición de material de intendencia adelantados por otras entidades mediante subasta inversa.

En dichos antecedentes se identificaron decisiones fundamentadas en:

Entidad	Número del proceso	Aspectos relevantes del antecedente	Aplicación al proceso de Jamundí
Distrito de Cartagena	**SASI-DAAL-012-2026**	La entidad verificó el Acuerdo Marco de Precios aplicable al material de intendencia y determinó que este no permitía satisfacer integralmente la necesidad contractual, debido a que algunos	Constituye un antecedente relevante por comprender la adquisición conjunta de elementos de intendencia y evidenciar que la cobertura parcial del

Entidad	Número del proceso	Aspectos relevantes del antecedente	Aplicación al proceso de Jamundí
		bienes no se encontraban incluidos o no correspondían plenamente con las condiciones técnicas requeridas. En consecuencia, acudió a la selección abreviada mediante subasta inversa.	Acuerdo Marco no garantiza la satisfacción integral de la necesidad institucional.
Municipio de Restrepo	**S.A-005-2026**	La entidad identificó productos similares en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; sin embargo, determinó que algunos no cumplían las normas técnicas exigidas y que otros elementos requeridos no estaban incluidos. La subasta inversa se justificó en la cobertura incompleta del catálogo, la especificidad técnica de los bienes y la posibilidad de generar competencia efectiva entre proveedores.	Es un antecedente comparable porque demuestra que la existencia de productos semejantes en un Acuerdo Marco no implica que dicho instrumento resulte técnica y funcionalmente idóneo para satisfacer la totalidad de la necesidad contractual.

Estos antecedentes no son vinculantes ni sustituyen el análisis propio de la Entidad. Su revisión permite confirmar que la decisión sobre el mecanismo de adquisición debe estar acompañada de una motivación técnica, económica y jurídica suficiente y particularizada.

El Municipio no adopta la modalidad porque otras entidades la hayan utilizado, sino porque su propio estudio del mercado demuestra cobertura parcial del AMP, pluralidad de proveedores integrales, condiciones objetivamente verificables y conveniencia administrativa de una adquisición coordinada.

7.11 Aplicación de los principios de la contratación estatal

La decisión de adelantar la adquisición mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica se encuentra orientada por los principios que rigen la contratación estatal y responde al análisis técnico, económico y jurídico efectuado durante la etapa de planeación.

En aplicación del principio de planeación, el Municipio de Jamundí identificó previamente la necesidad del Batallón de Infantería No. 8 “Batalla de Pichincha”, definió las especificaciones técnicas de los bienes, verificó la existencia de instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, revisó el contenido del Acuerdo Marco de Material de Intendencia III y examinó su vigencia, catálogo, cobertura regional, proveedores, precios máximos, cantidades, condiciones técnicas y garantías. Asimismo, adelantó el estudio del mercado y obtuvo tres cotizaciones integrales, mediante las cuales comprobó la existencia de proveedores con capacidad para suministrar conjuntamente los chalecos multipropósito, los botiquines tipo M-3 y las carpas camión.

Esta actuación también desarrolla el principio de transparencia, debido a que la Entidad reconoce expresamente la existencia del Acuerdo Marco vigente y la inclusión del chaleco para diez proveedores de munición dentro de su catálogo. La decisión de acudir a la subasta no parte del desconocimiento u ocultamiento del instrumento, sino de una valoración documentada de su alcance frente a la necesidad integral. En los documentos del proceso se dejarán incorporados los resultados de la consulta, el catálogo revisado, las cotizaciones recibidas, el análisis de precios, las especificaciones técnicas y las razones que sustentan la modalidad escogida.

Los principios de economía y eficiencia se materializan mediante la estructuración de un único procedimiento competitivo que permita adquirir coordinadamente los tres componentes. La contratación conjunta evita la duplicidad de actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, reduce los costos administrativos asociados a la elaboración, evaluación y gestión de procesos separados; facilita la programación de las entregas; concentra la responsabilidad contractual; y permite realizar una supervisión articulada. La eficiencia se examina de manera integral, considerando no solamente el precio unitario, sino también los costos de transacción, el tiempo institucional, la oportunidad de las entregas, la durabilidad de los bienes, la cobertura de los riesgos y la capacidad efectiva del mecanismo para satisfacer completamente la necesidad.

La decisión igualmente observa el principio de responsabilidad, pues se encuentra soportada en información verificable obtenida durante la planeación y no en una preferencia discrecional por determinada modalidad. La Entidad identificó la cobertura parcial del Acuerdo Marco, comprobó la inexistencia de los botiquines tipo M-3 y las carpas camión en su catálogo, analizó la dispersión de precios de los chalecos y constató la existencia de oferta integral en el mercado. Además, establecerá controles técnicos, pruebas de recepción, obligaciones de reparación o reposición y un amparo de calidad proporcional a los riesgos de los bienes destinados al uso militar.

En desarrollo del principio de selección objetiva, los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia serán definidos de manera previa, clara, proporcional y relacionada con el objeto contractual. Las especificaciones técnicas permitirán verificar objetivamente si cada oferta cumple o no cumple las condiciones mínimas. Únicamente los proponentes habilitados y cuyas propuestas satisfagan integralmente las fichas técnicas podrán participar en la etapa de lances. En consecuencia, el menor precio solo será determinante entre ofertas previamente verificadas como técnica y jurídicamente admisibles, evitando que la competencia económica implique una disminución de la calidad exigida.

La selección abreviada mediante subasta inversa también promueve la libre concurrencia, porque permitirá la participación de los agentes del mercado que acrediten capacidad para suministrar integralmente los bienes requeridos, sin circunscribir la competencia a los proveedores incluidos en el catálogo regional del Acuerdo Marco. Las tres cotizaciones obtenidas demuestran preliminarmente la existencia de pluralidad de posibles oferentes.

El principio de igualdad se garantizará mediante reglas uniformes para todos los proponentes. La Entidad aplicará las mismas fichas técnicas, requisitos habilitantes, precios unitarios máximos, condiciones de entrega, criterios de verificación y reglas de la subasta, sin establecer privilegios ni exigencias particulares a favor de un interesado. Las observaciones presentadas durante el proceso serán atendidas de manera pública, objetiva y motivada.

El principio de publicidad se concretará con la publicación oportuna en el SECOP II de los estudios y documentos previos, análisis del sector, proyecto de pliego, observaciones, respuestas, pliego definitivo, informes de evaluación, decisiones administrativas y resultados de la subasta. La utilización de medios electrónicos permitirá conservar la trazabilidad de las ofertas, los lances y las actuaciones adelantadas por la Entidad.

Finalmente, el principio de eficacia exige que la contratación produzca el resultado material requerido por el organismo beneficiario. En este caso, la finalidad no se satisface únicamente con la adquisición aislada de los chalecos, sino con la entrega coordinada de los elementos de intendencia, atención inicial y protección de vehículos requeridos por el Batallón. La estructuración integral del proceso busca que los recursos públicos se traduzcan efectivamente en el fortalecimiento de sus capacidades logísticas y operativas, dentro de los plazos y condiciones técnicas previstos.

En consecuencia, la decisión de acudir a la selección abreviada por subasta inversa electrónica constituye el resultado de aplicar armónicamente los principios de planeación, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, publicidad y eficacia. Estos principios no se invocan de manera abstracta, sino que se reflejan en actuaciones concretas y verificables realizadas durante la estructuración y previstas para el desarrollo del proceso contractual.

8. CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

8.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Los interesados pueden consultar el cronograma del Proceso N° SASI-SCC-1859 de

2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.www.colombiacompra.gov.co.

8.2. PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia publica en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, un aviso de convocatoria del proceso de selección, en el que se indica el objeto a contratar, la modalidad de selección, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, el presupuesto oficial del contrato, el lugar físico o electrónico donde pueden consultarse el Pliego de Condiciones y los estudios y documentos previos.www.colombiacompra.gov.co,

8.3. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente proceso de selección podrán ser consultados a través de la página www.colombiacompra.gov.co, en el portal de SECOP II, desde el día y hora de su publicación hasta el día de cierre, en el horario establecido en el cronograma. Según lo preceptuado por el Parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

8.4. RIESGOS

La matriz de riesgos hace parte de los estudios y documentos previos que fueron publicados en la plataforma del SECOP II para revisión de los proponentes.

8.5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, adicionado el artículo 3 de la Ley 2040 de 2020 y modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 y se reglamentan los artículos 30,31,32 y 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determinó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria es susceptible de limitarse a MIPYMES.

8.6. COSTOS DE PARTICIPACIÓN.

Cada proponente corresponderá a los proponentes la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración, ejecución y liquidación del contrato, considerando los costos y riesgos previstos en el presente proceso de selección, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada. Por lo anterior, el riesgo impositivo corresponde a los proponentes por lo que es su responsabilidad valorarlo.

La presentación de la propuesta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por cada proponente que resulte adjudicatario de un contrato, como contraprestación por el pago previsto en el contrato y con base en el componente monetario de su propuesta económica.

8.7. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deberán hacerse durante el plazo del presente proceso y solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del mismo, cuando sean radicadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

8.8. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DEL PLIEGO DECONDICIONES DEFINITIVO.

La Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, publicará la resolución de apertura de este proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe contener toda la información indicada en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones Definitivo se publicará en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.qov.co – SECOP II, para conocimiento de los interesados, de las veedurías ciudadanas y del público en general.

La Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia publicará el Pliego de Condiciones Definitivo, previo análisis y respuesta de las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones, ordenando la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo motivado.

8.9. ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES.

De manera oficiosa o como resultado de las observaciones realizadas al contenido y alcance del pliego de condiciones, la Entidad expedirá las adendas en las cuales se contemplen las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones definitivo.

La Entidad hará las modificaciones que considere necesarias desde la fecha de apertura y hasta la fecha señalada en el cronograma para expedir adenda, a fin de que se realicen

los ajustes a que haya lugar por parte de los interesados. Cualquier aclaración o modificación se hará mediante adendas; estos documentos formarán parte integral del presente pliego de condiciones.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del pliego de condiciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y, en consecuencia, las condiciones del pliego y las adendas respectivas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección o requiere una aclaración de contenido en los mismos, deberá formular a la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, las consultas por escrito, a través del buzón de mensajes dispuesto dentro del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.qov.co – SECOP II. Dichas observaciones deberán ser presentadas en el plazo dado en el cronograma de actividades del proceso, en aplicación del principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993.www.colombiacompra.qov.co

La entidad, en cualquier momento y hasta el día hábil anterior de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, dentro del cronograma de actividades estableció el plazo máximo durante el cual se expedirán adendas para introducir modificaciones al Pliego de Condiciones. Así mismo, acorde con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar las adendas en días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

De igual manera, es importante señalar que la entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, y decreto 1860 de 2021.

Será responsabilidad de cada proponente consultar el en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

Cada proponente deberá anotar en el espacio respectivo de la carta de presentación de la propuesta, que ha consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, la información sobre preguntas y respuestas y adendas, y que su propuesta ha sido preparada de acuerdo con las mismas.

En el evento de no anotarlo se entenderá con la presentación de la propuesta que ha efectuado las consultas respectivas. En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas deberá ser consultada por el representante del Consorcio o la Unión Temporal.

Se entiende con la presentación de la propuesta que los proponentes que participan en el presente proceso conocen los plazos y trámites y demás condiciones establecidas en este Pliego de Condiciones. Así mismo, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente tiene conocimiento de los diferentes documentos que han sido publicados durante el presente proceso de selección a través de en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, - SECOP II, que utiliza para el efecto la Entidad.

8.10. PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El plazo de la presente selección, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el fijado en el cronograma de actividades del proceso.

Este plazo podrá prorrogarlo Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes según lo establecido en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prórroga que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente fijado.

8.11. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección podrá ser suspendido por un acto administrativo motivado y que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se considere necesario.

8.12. REGLAS GENERALES APLICABLES A LA SUBASTA INVERSA

1. La oferta debe contener dos sobres, en el sobre No. 1 los requisitos habilitantes y técnicos y en el sobre No. 2 la oferta económica establecidos en la plataforma SECOP

II.

2. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, se podrá adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

3. La subasta iniciará con el precio más bajo indicado por los oferentes en la plataforma SECOP II y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

4. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, el Municipio aplicará las reglas del Decreto 1860 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. y la Ley 2069 de 2020 Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los

certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por

micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

8.13. FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta se suspenderá, y se reiniciará cuando la falla técnica haya sido superada.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y se entenderá que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma, ello en virtud del artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

8.14. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

El cierre del proceso se realizará el día y hora indicados en el cronograma, y se evidenciara mediante la emisión de un mensaje de publicación denominado “Lista de Oferentes”, en el cual se da a conocer los participantes que presentaron propuesta.

Para realizar la subasta electrónica, la apertura de las propuestas se efectuará a través de la plataforma del SECOP II por parte del equipo estructurador del Proceso de Contratación.

La Entidad, a través del Comité Evaluador, si lo estima conveniente podrá solicitar documentos, aclaraciones o explicaciones sobre las ofertas presentadas, o sobre los documentos y el cumplimiento de los requisitos estipulados en el inciso 2º, numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y jurisprudencia del Consejo de Estado, en cualquier momento y hasta la adjudicación.

8.15. COMITÉ ASESOR EVALUADOR.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 del 2015, el ordenador del gasto designará a los funcionarios que realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas en el proceso, de conformidad con las disposiciones consagradas en los Pliegos de condiciones y las adendas que lo modifiquen o adicionen.

8.16. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Se debe realizar la verificación de los requisitos habilitantes teniendo en cuenta los documentos relacionados en este Pliego de Condiciones, una vez se realice el cierre del proceso. Dentro del mismo período la entidad, podrá solicitar por la sección de mensajes de la plataforma de SECOP II, los documentos o aclaraciones sobre el contenido de la propuesta, las cuales deberán ser atendidas por el oferente dentro del plazo otorgado en el requerimiento.

8.17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que demuestran Capacidad Jurídica, los que demuestran la Capacidad Financiera y las Certificaciones Mínimas de Experiencia del oferente, no dan derecho a la asignación de puntaje, sólo conducen a determinar si la propuesta es hábil para continuar con el proceso y se evaluarán con base en la información suministrada.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, el observante debe aportar documentos idóneos para

soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que la entidad proceda a la verificación de estas y a dar traslado a la autoridad competente.

NOTA: La entidad fijará un tiempo razonable una vez se publique el informe de evaluación, para que los proponentes aporten los documentos o realicen las aclaraciones pertinentes para subsanar las ofertas económicas.

8.18. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE HABILITACIÓN:

El informe de habilitación de los oferentes se publicará en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co , en las fechas establecidas en el cronograma.

NOTA: En el ejercicio de esta facultad, los documentos que se saneen o las aclaraciones que se efectúen se les dará el tratamiento otorgado por el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, las respuestas a las observaciones o aclaraciones que se hagan al informe de evaluación se resolverán a través de la plataforma del SECOP II, en la sección 2 informes proceso de selección del respectivo proceso.

En todo caso, si resultare un solo proponente habilitado se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

8.19. DEL CARÁCTER PUBLICO DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cualquier persona que demuestre interés legítimo, podrá solicitar por escrito y a su cargo, copia parcial o total de los documentos recibidos en digital, o de las actuaciones generadas en virtud del proceso de selección, salvo aquellos que posean reserva legal, tales documentos podrán ser solicitados solo una vez se publique el respectivo informe de evaluación.

Cuando el proponente demuestre que sus documentos tienen carácter de reserva legal y la Entidad así lo confirme, no se expedirá copia de dichos documentos.

En caso de no relacionar las normas que dan sustento a la reserva que se alegue y/o de que esta, una vez verificadas no corresponda a reserva legal, no habrá lugar a indemnizaciones por la entrega de estos documentos.

8.20. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007,

modificado por el parágrafo primero del artículo 5o de la ley 1882 de 2018, la cual establece que:

> *"(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (…). Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
>
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)". (cursiva y subraya fuera de texto).*
>
> *(…) Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización. (...)".*

En concordancia con lo anterior y siguiendo lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la ley 1150, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

La entidad, durante el término de evaluación de las propuestas, procederá de conformidad con lo reglado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018 que adiciona el parágrafo 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, publicando el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica, dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones.

El informe permanecerá publicado en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, SECOP II, durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad, a través de la plataforma

SECOP II.

Los proponentes deberán allegar la información y documentos solicitados dentro del término previsto. Al finalizar este plazo, el Municipio de Jamundí se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten especificaciones técnicas de la oferta o aquellos que acrediten factores de desempate, no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

9. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

9.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

En el presente proceso podrán participar todas las personas (naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en consorcios o uniones temporales) legalmente constituidas, domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva, con registro único de proponentes (RUP) actualizado, vigente y en firme y cuyo objeto social debe ser igual o similar a la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa.

9.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

De conformidad con la Circular No. 17 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública:

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en el presente pliego de condiciones respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su propuesta los documentos públicos otorgados

en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

9.3. CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso, los documentos públicos, provenientes de un país que no sea parte de un tratado internacional ratificado por Colombia, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigos se autenticarán previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos privados se evaluarán de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, sobre el particular.

9.4. APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible la Apostilla.

Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial.

9.5 INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene tal condición y la disposición legal que la ampara como tal.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de la propuesta, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

9.6 PERIODO DE VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS.

La Oferta debe tener una validez de mínimo sesenta (60) días, contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

La oferta será irrevocable, por lo tanto, una vez presentada los proponentes no podrán retractarse, so pena de indemnizar los perjuicios que su revocación cause al Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, aparte de la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta. En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de esta, se entenderá como tal, el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

10. FACTORES Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1º del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del mismo artículo, por tratarse de un proceso para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio ofrecido en la subasta inversa electrónica.

La Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

Dentro del término señalado en el cronograma del proceso se procederá a realizar en una primera fase la verificación de los requisitos habilitantes con el fin de determinar de acuerdo con la Ley y las exigencias del pliego de condiciones las propuestas habilitadas y en una segunda fase se llevará a cabo la subasta inversa electrónica.

En consecuencia, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015, ha dispuesto que el comité evaluador designado sea quien evalúe de manera objetiva las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación.

10.1. PRIMERA ETAPA - FACTORES HABILITANTES

Dado que el cumplimiento a la verificación de los requisitos habilitantes es fundamental aclarar que, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que establece la posibilidad de subsanar antes de la realización de la subasta, los requisitos que estime pertinentes.

Bajo tal consideración la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, a través de la plataforma transaccional del Secop II, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta, los cuales debe presentar el oferente por la sección de mensajes, para ser anexados posteriormente a la respectiva propuesta.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

11. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

La Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste al estudio previo y pliego de condiciones y se estime más conveniente o favorable para la entidad y a los fines que el busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, establece la posibilidad de subsanar los requisitos que estime pertinentes, antes de la realización de la subasta.

Bajo tal consideración Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, a través de la plataforma transaccional del Secop II, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta, los cuales debe presentar el oferente por la sección de mensajes, para ser anexados posteriormente a la respectiva propuesta.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

REQUISITOS HABILITANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/ No habilitado
CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y TECNICA	Habilitado/ No habilitado
CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/ No habilitado
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	Habilitado/ No habilitado

11.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales) bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente: Personas naturales nacionales o extranjeras; personas jurídicas nacionales o extranjeras, todas ellas que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 2160 de 2021 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.

Todos los proponentes deben:
a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más.
d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1952 de 2019, la Ley

1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
f) No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
g) Un oferente no podrá participar en forma simultánea en la presentación de más de una oferta. En caso de que se incurra en esta prohibición, la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, en el formato correspondiente del pliego de condiciones "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la cual deberá estar firmada por el representante legal o la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades exigidas en el pliego junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta. El contenido de dicho anexo no puede ser alterado por el proponente, si no únicamente en los espacios en blanco que requieren de diligenciamiento.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano.

Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Como proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 el cual, deberá tener en cuenta que se debe crear la cuenta de la Unión Temporal o el Consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En el caso de que se creen cuentas o perfiles a nombre de alguno de los miembros de la propuesta plural la propuesta no será tenida en cuenta. La propuesta deberá ser presentada por la cuenta creada a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, lo anterior de acuerdo con la Guía para presentación de oferta de la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019 y adicionada por el artículo 51 de la ley 2195 de 2022. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

A. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (Anexo No. 2)

En el evento en que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal (artículo 7, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 del 2021), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y dos (2) años más.

a) Indicar si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia.
b) Designar a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
c) En caso de Unión Temporal, se indicará a la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia la participación que tendrá cada uno de sus integrantes en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades

de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.
d) Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y dos (2) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
e) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales y su matrícula mercantil en caso de ser persona natural.
f) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.
ii) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
iii) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, se deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación.

1.Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá

estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, conforme los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a treinta (30) días calendario.
- El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.
- El proponente plural interesado, deberá indicar la duración de la sociedad, la cual no podrá ser inferior a la del contrato y dos (2) años más de existencia.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social competente, en el que se le faculte para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o la subsanación de dicho documento con posterior al cierre del proceso, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y por tanto su RECHAZO.
- Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y

representación legal con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendario.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del Consorcio o Unión Temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados tengan relación al objeto del presente proceso de selección.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

C. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo y debe anexarse en su versión original.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

D. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los proponentes, en caso de ser personas naturales deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte; en caso de ser personas jurídicas, el Representante Legal deberá aportar dichos documentos; y en caso de proponente plural se deberá aportar este requisito de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. La entidad verificará de oficio la situación militar del representante legal o del proponente si es persona natural según aplique, si es hombre menor de 50 años. En el evento que la libreta se haya expedido con el número

de tarjeta de identidad se deberá acreditar su situación.

G. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, INHABILIDADES SEXUALES Y REDAM

I. Boletín de Responsabilidad Fiscal

El proponente no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La entidad verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República. Lo anterior, de conformidad con el artículo 60 de la ley 610 de 2000.

II. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades **SIRI** (de la Procuraduría General de la Nación). La entidad verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

III. Certificado de Antecedentes Judiciales y Medidas Correctivas

La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales.

De igual manera se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

IV. Certificado de inhabilidades Sexuales

La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten inhabilidades por delitos sexuales.

V. Certificado de antecedentes del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las

personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Se le solicitara al representante legal del proponente singular o plural.

H. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente, individual o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT completo con todas sus páginas, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas, con fecha de impresión 30 días antes del cierre del proceso. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1.998 que adiciona el artículo 437 del mismo Estatuto.

El oferente debe tener en cuenta que la Resolución N°000154 del 14 de diciembre del 2012 de la DIAN, requirió que debe encontrarse actualizado el RUT con la nueva clasificación de las actividades económicas.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

I. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley en cuanto a la inscripción.

De conformidad con el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, capacidad residual directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

El RUP debe ser expedido con un término no mayor de treinta (30) días calendario antes del cierre del presente proceso de selección y debe encontrarse vigente y en firme. En caso de encontrarse en trámite de renovación adjuntar certificación.

Si el proponente obligado no se encuentra inscrito de conformidad con lo exigido en este numeral, la propuesta será inhabilitada.

En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse con la inscripción vigente, actualizada y en firme.

Los proponentes deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., del decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 "El certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mencionado decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales".

Mediante Concepto C-006 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública precisó a los interesados en participar en contrataciones con el Estado y a los proponentes mismos que, para la vigencia 2024, quienes realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, solo podrán reportar ante la Cámara de Comercio respectiva, la información contable y los estados financieros correspondientes al último año fiscal, en aplicación a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

J. CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (Diligenciar Formato)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica, deberá allegar la certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento con sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012), quienes deben aportar la respectiva planilla de pago.

Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de

selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Para el efecto, deberá diligenciar documento del anexo correspondiente y presentar en el caso del Revisor Fiscal la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público, copia de la Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar las respectivas planillas de pago del periodo señalado.

NOTA: La acreditación de este requisito puede presentarse a través de otro formato, sin embargo, debe contemplar la información requerida.

K. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Diligenciar Formato)

El oferente debe diligenciar y presentar debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces, el formulario previsto en el correspondiente anexo, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

En caso de que la Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

L. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Según lo establece el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y en su artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales, en este caso, con ocasión de la presentación de las ofertas, debe estar garantizado en los términos de la ley, y del citado decreto, por lo tanto, las garantías que los oferentes pueden otorgar para asegurar la seriedad de su ofrecimiento son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe allegar la garantía de seriedad de la oferta, acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, con NIT. 890399046-0, con una vigencia mínima de noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de licitación, y debe estar referida a éste y encontrarse firmada por el asegurador.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación.

En caso de que la fecha de cierre de la licitación se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea superior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

BENEFICIARI O Y/O ASEGURADO	Alcaldía del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia
NIT	890.399.046-0
TOMADOR	● El proponente Persona Natural ● El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). ● En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta. (*Decreto 1082 de 2015* – **Artículo 2.2.1.2.3.1.9.** *Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta*)
AMPARO	La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados anteriormente.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante o su representante legal.

Tabla 2. Garantía de seriedad de la propuesta

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

NOTA: LA NO PRESENTACION DE LA GARANTIA DE SERIEDAD CON LA PROPUESTA ES DE CARÁCTER INSUBANABLE Y PROCEDERA EL RECHAZO DE LA PROPUESTA.

M. CERTIFICACIÓN BANCARIA (solo al adjudicatario).

El oferente adjudicatario del proceso de selección deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.

11.2. EXPERIENCIA

El proponente deberá diligenciar el Anexo correspondiente a experiencia, y cumplir los requisitos señalados en el presente proceso. El proponente nacional o extranjero domiciliado o con sucursal en Colombia, o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, debe/n acreditar experiencia de la siguiente forma:

Criterio Habilitante Diferencial	**Calidad del oferente**
Las Mipymes deberán acreditar, mediante máximo tres (3) certificaciones de experiencia en contratos o copias de contratos con sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, cuyo objeto sea la adquisición de material de intendencia o equivalentes, ejecutados satisfactoriamente y expedidos por entidades oficiales y/o privadas. La sumatoria de su valor deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, equivalente a 79,96 SMMLV. Cada contrato deberá encontrarse registrado en el RUP en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos.	Mipymes

Los oferentes que no sean Mipymes deberán acreditar, mediante máximo dos (2) certificaciones de experiencia en contratos o copias de contratos con sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, cuyo objeto sea la adquisición de material de intendencia o equivalentes, ejecutados satisfactoriamente y expedidos por entidades oficiales y/o privadas. La sumatoria de su valor deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, equivalente a 79,96 SMMLV. Cada contrato deberá encontrarse registrado en el RUP en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos.	Oferentes que no sean Mipymes

i)Los contratos con que se pretenda acreditar la experiencia deben estar relacionado con el objeto, alcance, obligaciones o condiciones al del presente proceso.
ii) Acreditar si los contratos fueron ejecutados individualmente o como parte de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, a efectos de contabilizar la experiencia en proporción al porcentaje de participación en la estructura plural contratista.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de beneficiario y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciales aplican sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en caso de que la convocatoria se limite conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de la verificación de este aspecto, la entidad no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución, las que no se relacionen con el objeto del proceso, las relaciones de contratos o copias de estos, copias de facturas, o actas de liquidación por sí solas.

NOTA: En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente los primeros que se relacionen en el formato Anexo No.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, no se aceptarán subcontratos.

Información requerida en las certificaciones de experiencia:

Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.
ii. Nombre o razón social del Contratista.
iii. Número del contrato.
iv. Objeto del contrato.
v. Valor total del contrato.
vi. Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
vii. Fecha de inicio de contrato.
viii. Fecha de terminación del contrato.
ix. Firma del encargado de la entidad contratante.
x. Dirección y teléfono de la entidad contratante.
xi. Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

Certificaciones en moneda extranjera:
Cuando el valor de los contratos en las certificaciones se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación de la ejecución del contrato.

Certificaciones con objetos contractuales amplios:
Si la certificación aportada para acreditar la experiencia corresponde a un contrato que comprende diferentes bienes, servicios o actividades y no discrimina el valor ejecutado relacionado con el presente proceso, el proponente deberá adjuntar el contrato, acta de liquidación o documento expedido por el contratante que permita identificar los bienes equivalentes suministrados y su valor. Para acreditar el valor de la experiencia únicamente se tendrá en cuenta la porción directamente relacionada con los bienes requeridos.

Certificaciones de consorcios o uniones temporales:
Las certificaciones de consorcios o uniones temporales deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo del proponente plural que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, la cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.

Cada contrato presentado para acreditar la experiencia habilitante deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes —RUP—, en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas —UNSPSC— exigidos por la Entidad.

Cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante deberá encontrarse registrado en el RUP vigente y en firme del proponente en, por lo menos, uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC:

- 42172000 – Kits para los servicios médicos de urgencias y campo.
- 46181500 – Ropa de seguridad.
- 24141500 – Suministros para asegurar y proteger.

No será obligatorio que un mismo contrato contenga simultáneamente los tres (3) códigos. La experiencia podrá acreditarse mediante contratos asociados a uno o varios de los componentes del proceso, siempre que cada contrato cumpla las demás condiciones de relación, valor y número máximo de certificaciones establecidas por la Entidad.

La verificación de los códigos se realizará con fundamento en la información registrada en el RUP vigente y en firme del proponente. Cada contrato aportado deberá acreditar al menos uno (1) de los tres (3) códigos requeridos.

El Municipio de Jamundí, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

11.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, toda entidad estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera y organizacional, con el objetivo de evaluar la fortaleza financiera con la que cuenta un proponente para soportar los compromisos y actividades que se deriven del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.

Colombia Compra Eficiente sugiere que los indicadores de capacidad financiera establecen las condiciones financieras mínimas- de liquidez y endeudamiento- que debe cumplir el proponente para cumplir cabalmente con las obligaciones del contrato. Los indicadores que miden la capacidad financiera son el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses. La capacidad organizacional

se define como la aptitud que tiene proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna (ibid.).

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo total como indicadores proxy de la capacidad organizacional, pues se asume que un proponente tiene un buen nivel de capacidad organizacional cuando es rentable.

Para establecer los indicadores se consideraron la naturaleza y cuantía del proceso, los riesgos de ejecución, la información financiera del sector y la necesidad de garantizar pluralidad de oferentes, de conformidad con el análisis contenido en el estudio del sector.

- Índice de liquidez: el proponente deberá acreditar un resultado mayor o igual a tres coma sesenta (3,60).
- Índice de endeudamiento: el proponente deberá acreditar un resultado menor o igual al cuarenta y uno coma veintiuno por ciento (41,21 %).
- Razón de cobertura de intereses: el proponente deberá acreditar un resultado mayor o igual a cero coma ochenta (0,80). Cuando el denominador sea cero (0) y el indicador figure como indeterminado por no existir gastos de intereses, el proponente se considerará habilitado respecto de este indicador.
- Rentabilidad sobre el activo: el proponente deberá acreditar un resultado mayor o igual a cero coma cero uno (0,01).
- Rentabilidad sobre el patrimonio: el proponente deberá acreditar un resultado mayor o igual a cero coma treinta (0,30).

11.4. CAPACIDAD TÉCNICA - REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo técnico, mediante el cual manifieste que ofrece la totalidad de los bienes y acepta las cantidades, especificaciones, condiciones de calidad, pruebas, verificaciones y obligaciones establecidas por la Entidad. No se admitirán ofertas parciales.
Los doscientos trece (213) chalecos deberán cumplir la Norma Técnica NTMD-0253, el Proyecto No. 002 y las demás condiciones contenidas en el anexo técnico.

Los cuatro (4) botiquines tipo M-3 deberán entregarse completos y cumplir la Norma

Técnica NTMD-0311, el Proyecto No. 001 y la ficha técnica aplicable, incluidos los registros sanitarios y las vigencias mínimas exigibles.

Las dos (2) carpas para camión deberán confeccionarse conforme a las medidas particulares de los vehículos de placas SHU020 y VKJ930 y cumplir las condiciones de material, impermeabilidad, resistencia, costuras, refuerzos, fijación, ajuste y garantía previstas en el anexo técnico.

Todos los bienes deberán ser nuevos, sin uso, completos, funcionales y libres de defectos de fabricación, deterioro, contaminación o vencimiento.

El proponente deberá aportar, como requisito habilitante técnico, copia del permiso o autorización vigente expedido por el Comando de Brigada del Ejército Nacional o por la autoridad militar o de policía competente, mediante el cual se le autorice para desarrollar actividades de fabricación y/o comercialización de material de uso privativo de la Fuerza Pública, según corresponda a la naturaleza de los bienes que se pretendan suministrar y a la actividad que desarrollará en ejecución del contrato.

Para efectos de acreditar este requisito, se aceptarán las autorizaciones expedidas por cualquiera de las autoridades legalmente competentes, sin que sea obligatorio que provengan de la Tercera Brigada del Ejército Nacional, siempre que se encuentren vigentes y comprendan las actividades y los elementos objeto de autorización.

Para proponentes plurales, deberá aportarla el integrante encargado de la actividad sometida a autorización. El requisito será evaluado como CUMPLE o NO CUMPLE y su subsanación no permitirá acreditar circunstancias adquiridas después del cierre.

12. SEGUNDA ETAPA – SUBASTA INVERSA VIRTUAL.

Para el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica se deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, escogiendo la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

De igual manera todos los oferentes deberán conocer y cumplir los términos y condiciones establecidos en los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, para la presentación de las ofertas.

Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate, se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta inicial.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas citadas en el presente documento en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 ya mencionadas para

seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Si agotados la aplicación de los criterios el empate persiste, la entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al ofertante, que será el siguiente:

Primera Serie: En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
Cada proponente, sacará una balota con lo cual se le asignará un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.
Segunda Serie: Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero… etc.). Guía para el uso del SECOP II como Proveedor:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20161223_manualproveedores_v7.pdf

Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada por Subasta en el SECOP II - Entidad Estatal:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_guia_ms
_subastainversa_entidadestatal_parte1y2_v4.pdf.

12.1. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA ENTRE LANCES.

Conforme a lo establecido en el numeral 1º, literal c), del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el margen mínimo de mejora entre un lance y otro no podrá ser menor al dos por ciento (2 %) del valor determinado como precio de arranque de la subasta. Solo serán válidos los lances que, observando este margen mínimo, mejoren dicho precio o el menor lance válido anterior.

La Entidad verificará que cada lance cumpla el margen mínimo de mejora del dos por ciento (2 %) respecto del último lance válido informado durante el desarrollo de la subasta.

Una vez se determine que lance es válido, la Entidad informará por el chat de la subasta el valor de la mejor oferta recibida para que los oferentes mejoren ese valor con el porcentaje

de mejora. Por tanto, se recomienda a todos los participantes hacer la revisión del chat de la subasta, durante el desarrollo de esta.

En caso de empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó la menor oferta inicial.

Los participantes deben tener en cuenta que la plataforma transaccional puede determinar como ganador a un oferente que no haya presentado un lance válido, por lo tanto, la Entidad verificará que a quien se le vaya a adjudicar el proceso, haya presentado un lance válido.

Guía rápida para participar en una subasta en el SECOP II:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subast_a_proveedor.pdf.

12.2. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA

1. La celebración de la Subasta se realizará conforme a los procedimientos establecidos en la Guía del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, en la fecha y hora prevista en el cronograma para el cierre del Proceso de Contratación. La hora establecida para el cierre en el cronograma del proceso tendrá como referencia la hora legal de la República de Colombia.

2. No serán aceptadas propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso.

3. Todos los oferentes deberán conocer y cumplir los términos y condiciones establecidos en los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, para la presentación de las ofertas y para la participación en la subasta electrónica, los cuales puede consultar en los siguientes links: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/07_20180803_ms_guia_subastaelectronica_proveedor_v3.pdf,https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20180803_guia_ms_subastainversa_entidadestatal_v4.pdf.

4. El margen mínimo de mejora de cada lance será del dos por ciento (2 %) del valor determinado como precio de arranque de la subasta. Los lances deberán efectuarse desde la cuenta del representante legal o de su apoderado debidamente facultado y cumplir las condiciones previstas en el pliego, sus anexos y la plataforma SECOP II.

La subasta inversa se desarrollará de manera virtual (electrónica), con los proponentes habilitados bajo las siguientes reglas:

La plataforma controla el Margen Mínimo frente al último Lance de cada proponente, no frente a la oferta más baja. Adicionalmente, informa a cada Proveedor el valor de su Lance más bajo, pero no el valor del mejor Lance presentado.

5. La Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, publicará por la sección de mensajes el listado de los oferentes habilitados, toda vez que los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

6. La subasta iniciará con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Una vez terminada la subasta los oferentes deberán subir a la plataforma del SECOP II su oferta ajustada, dentro del término señalado por la entidad al finalizar la subasta.

8. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, el Municipio debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate el Municipio seleccionará al oferente que presentó la menor oferta inicial. En caso de persistir el empate, el Municipio aplicará las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

12.3. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique o acepte la oferta ha dicho proponente, observándose con base en los valores que consultó la dependencia para determinar el presupuesto oficial del proceso de selección.

12.4. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad aplicará lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, para lo cual la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, mediante acto administrativo debidamente motivado, adjudicará el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las reglas en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, de conformidad con del Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020 que se encuentran mencionadas en el presente documento.

14. ASPECTOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

14.1. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

La Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia podrá rechazar cualquiera o todas las propuestas antes de la adjudicación del contrato, en los siguientes casos:

1) Cuando el Representante Legal de una persona jurídica ostente igual condición en otra y ambas participen en la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa, o participe como persona natural.

2) Cuando vencido el término fijado por la ley para la subsanación de documentos por parte de los oferentes esta información no esté, o no cumplan las condiciones especificadas en los Pliegos, o dejen de incluir algunos de los documentos o requisitos que de acuerdo con los pliegos sean necesarios para efectuar la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, y capacidad organizacional y financiera.

3) Cuando el proponente se encuentre incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 o en cualquier disposición aplicable.

4) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.

5) Cuando el proponente tenga sanciones vigentes en relación con contratos anteriores, como multas, sanciones pecuniarias etc, que lo inhabiliten para contratar en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

6) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contenga datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Municipio y no se aclare dentro del término otorgado.

7) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de liquidación de sociedades.

8) Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar en el análisis de las propuestas, o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre adjudicación.

9) Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los indicadores financieros.

10) Cuando se descubra falsedad material o ideológica en cualquiera de los documentos de la propuesta o cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia o a los demás participantes.

11) Cuando la información económica presentada por el oferente incurra en errores y/o diferencias respecto al precio unitario de los bienes induciendo al Municipio en inexactitudes que no puedan ser solucionados con las correcciones aritméticas.

12) Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

13) Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.

14) Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de

la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique en la plataforma del SECOP II el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

15) Cuando un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo objeto contractual; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.

16) El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.

17) Cuando durante el término otorgado para subsanar su oferta, se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

18) De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

19) Cuando la oferta sobrepase el valor del presupuesto oficial.

20) Las ofertas presentadas que se encuentren en estado NO VALIDA, serán rechazadas.

21) En todos aquellos casos consagrados de manera expresa en el Pliego de condiciones y su complemento.

14.2. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

La Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

a. Cuando no se presenten ofertas.
b. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos estipulados en este complemento al pliego de condiciones.
c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

15. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes que opten por entregar su propuesta antes de la fecha de cierre del proceso de selección y apertura de las propuestas, podrán retirarlas, de acuerdo con el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente para el manejo del

SECOP II, antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

Los proponentes no podrán retirar la propuesta después del cierre del proceso, y hasta la expedición de resolución de adjudicación, puesto que, de hacerlo, la Entidad queda en la facultad de hacer exigible el amparo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, referente al "retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas", en cumplimiento de la normativa vigente.

16. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Publicado el acto administrativo en el SECOP II por medio de la cual se adjudica el contrato, del proponente favorecido o su representante legal deberá aprobar el mismo, dentro del término fijado en el cronograma.

Si el proponente adjudicatario no llegare a suscribir el contrato dentro del término establecido para ello, la Entidad queda en la facultad de hacer exigible la garantía de seriedad de la oferta y de reportar a los entes de control, la inhabilidad en que se incurre, establecida en el artículo 8º numeral 1º Literal e) del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), referente a quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, quedando inhabilitados para participar en procesos de selección y celebrar contratos con el Estado, por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expiración del plazo para la firma del respectivo contrato2.

En este evento, la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato respectivo al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

17. CONDICIONES DEL CONTRATO

17.1. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia cancelará el valor del contrato mediante un único pago, previa entrega de la totalidad de los bienes y expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la factura o documento equivalente, acompañado

de la certificación de recibo a satisfacción, los soportes de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, la certificación bancaria y los demás documentos exigidos. El desembolso estará sujeto a los trámites administrativos y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

Si el contratista es persona jurídica, deberá aportar copia de las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, junto con la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, deberá presentar la planilla de autoliquidación y pago correspondiente.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura electrónica, expedida por el supervisor del contrato.
- Informe de actividades debidamente firmado por el contratista.
- Certificación Bancaria y copia del inicio Ejecución de contratos Secop II (en la primera cuenta).
- RUT del contratista.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el termino para este efecto solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último documento exigido.

Los retrasos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

La Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia solo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

DETALLE DEL DESCUENTO	**PORCENTAJE**
Prohospital	1%
Adulto Mayor	3%
Pro-Cultura	1%
Pro-pacifico	0,5%
Impuesto de Timbre	0,5%
Tasa Prodeporte	2,5%
Justicia Familiar	2.0%
Reteica	1%
Retención en la Fuente	2.5%
Reteiva	15% (sobre el valor del iva)

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda según sea el caso.

18. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá:

1. Entregar doscientos trece (213) chalecos multipropósito de conformidad con el Proyecto No. 002, la Norma Técnica NTMD-0253 y el anexo técnico adoptado por la Entidad.

2. Entregar cuatro (4) botiquines tipo M-3 completos, con los medicamentos, insumos y dispositivos médicos definidos en el Proyecto No. 001, la Norma Técnica NTMD-0311 y la ficha técnica aplicable.

3. Entregar dos (2) carpas para camión confeccionadas de acuerdo con las medidas de los vehículos de placas SHU020 y VKJ930 y las especificaciones técnicas suministradas por la Entidad.

4. Verificar las medidas de los vehículos antes de confeccionar las carpas y realizar la prueba de ajuste de cada una sobre el vehículo correspondiente, efectuando a su costo las correcciones necesarias.

5. Entregar todos los bienes nuevos, sin uso, completos, funcionales, debidamente

empacados, identificados y protegidos para evitar daños durante el transporte y almacenamiento.

6. Aportar los certificados de calidad, fichas, registros sanitarios, permisos y resultados de ensayo exigidos en las especificaciones técnicas.

7. Garantizar que los medicamentos, insumos y dispositivos médicos se encuentren vigentes y cumplan las condiciones de conservación y vida útil exigidas.

8. Permitir y facilitar las verificaciones, inspecciones, muestreos, pruebas y ensayos que determine la Entidad, en coordinación con el Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha.

9. Reponer los bienes rechazados dentro del término señalado por la supervisión, sin afectar el plazo contractual ni generar costos adicionales para el Municipio.

10. Asumir los costos de fabricación o adquisición, cargue, transporte, descargue, entrega, pruebas, ajustes, reposiciones y demás actividades necesarias para el recibo a satisfacción.

11. Coordinar con el supervisor el cronograma, el lugar y las condiciones de entrega de la totalidad de los bienes.

12. Las demás obligaciones derivadas del estudio previo, el anexo técnico, la propuesta aceptada y la naturaleza del contrato.

19. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.
2. Suministrar los bienes de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
3. Suscribir el inicio Plataforma Secop II dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos otorgados por Colombia Compra Eficiente).
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Alcaldía

del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato.

5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

6. El contratista deberá realizar a nombre de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, la suscripción de las garantías citadas en el contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

7. Durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte a la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, en un lapso no mayor a 48 horas.

8. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, durante la ejecución del contrato.

9. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato

10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia.

20. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio del servidor designado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato.
2. Realizar el recibido a satisfacción de los bienes suministrados por el contratista.
3. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato.
4. Suministrar al contratista la información que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
5. Exigir y verificar por intermedio del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.
6. Liquidar el contrato, en caso de que haya lugar a ello.

7. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

21. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.

En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La imposición de multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el contrato.

22. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, pagará a la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia el veinte por ciento (20%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas. El contratista autoriza para que el Municipio haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude en desarrollo del contrato o sobre la garantía, o se cobrará por la jurisdicción coactiva.

23. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El contrato que se celebra en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización previa, expresa y escrita por parte de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, puesto que siempre se deberá verificar la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). De la misma manera no podrá subcontratar en ningún caso el contrato suscrito resultante del presente proceso de selección.

24. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos:

1. Los Pliegos de condiciones, Estudios Previos y sus documentos integrantes.
2. Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.
3. Resolución de Adjudicación.
4. Propuesta del CONTRATISTA, revisada y aprobada por Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia
5. Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías.
6. Registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio de Jamundí,
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

25. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega de los bienes objeto del proceso contractual en el plazo pactado y los aspectos eminentemente técnicos, para lo cual, en sujeción ala exigencia legal se constituye Garantía Única bancaria o de seguros por parte del Contratista como amparo a dichos riesgos.

Es de anotar que el contratista, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo y hacer efectivas las correspondientes pólizas que amparan el negocio jurídico resultante.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4° dela Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de "(...) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados (...)". (Documento Conpes 3714).

NOTA: El análisis del sector y la matriz de riesgos previsibles forman parte integral del presente proceso de selección y serán publicados como documentos anexos en SECOP II.

26. GARANTÍAS.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Jamundí con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, el contratista deberá constituir, por su cuenta y costo, una garantía a favor del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, NIT 890.399.046-0, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los riesgos indicados a continuación:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20 % del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 % del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Consideraciones Generales:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato,

sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y
modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

26.1. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia ejercerá el control y vigilancia de la ejecución contractual mediante el supervisor designado, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, las especificaciones técnicas, las cantidades, las pruebas, las garantías y los requisitos establecidos para el recibo a satisfacción de los bienes.

El Supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la Entidad en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El supervisor podrá requerir al contratista la corrección oportuna de los defectos, desajustes o incumplimientos que se presenten y determinar, dentro del marco contractual, los mecanismos necesarios para asegurar la entrega satisfactoria de los bienes.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor; no

obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; el Supervisor responderá solidariamente con el contratista, si del cumplimiento de dichas órdenes, se derivaran perjuicios para la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Si el Contratista se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita impartida por el Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento.

Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación al Secretario para que se tomen las medidas necesarias y procedentes.

El supervisor deberá documentar las causas o circunstancias de cualquier incumplimiento o situación que amenace la correcta ejecución del contrato, particularmente las relacionadas con retrasos, defectos de calidad, incumplimiento de especificaciones, resultados desfavorables en las pruebas o falta de reposición de los bienes rechazados.

27. LIQUIDACIÓN.

El Contrato NO será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Lineamientos Colombia Compra Eficiente toda vez que no es de tracto sucesivo por tratarse de una COMPRAVENTA.

28. CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato realizado a través de la plataforma virtual del SECOP II, tendrá este clausulado adicional. Los proponentes aceptan íntegramente las condiciones y obligaciones de los pliegos de condiciones y aquellas que de conformidad con la Ley deben tener los contratos celebrados con la Administración Pública. Los pliegos de condiciones y la oferta formarán parte integrante del contrato.

28.1. Perfeccionamiento y ejecución del contrato

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio, para su legalización del registro presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas y el registro presupuestal.

28.2. INICIO/EJECUCION

Se dará inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, previó cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

El presente documento entenderá fechado de conformidad al flujo de aprobación establecido en la plataforma SECOP II.



BIBIANA MARIA SUAREZ RAMOS
Secretaria de Seguridad y Convivencia (E)

Proyectó: Leonardo Chantre Ruiz– Contratista
Revisó: Mauricio Dominguez- Contratista
Aprobó: Bibiana María Suárez Ramos - Secretaría de Seguridad y Convivencia (E)